



Resolución Gerencial Regional N° 00509 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAYO 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-006048-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NELLY MARGARITA FLORES GIRAO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6004 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6004 de fecha 22 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación resuelve: **Art. 1°.- Declarar improcedente** lo solicitada por doña **NELLY MARGARITA FLORES GIRAO**, Promotora de la proyectada I.E.P. "Margarita Kids" presentado con el Expediente N° 041200-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, N° 043202-2016 de fecha 10 de noviembre y Expediente N° 046830-2016, de acuerdo a las conclusiones del Informe N° 358-2016-DGI/UIE de fecha 01 de diciembre del 2016 y el Acta de verificación de Infraestructura e Equipamiento de II.EE. Privada 2017, de fecha 29 de noviembre de 2016 en el cual indica que el local propuesto **NO CUMPLE** con lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 2952014-MINEDU "Normas Técnica para el Diseño Locales Escolares de Secretaría General N° 295-2014-MINEDU "Normas Técnicas para el Diseño de Locales Escolares de Educación Básica Regular -Nivel Inicial y la Directiva N° 025-2014-GORE-ICADRE/DGI, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 de fecha 29 de octubre del 2014, y por no contar con el plano de ubicación de la I.E. a escala 1/500, plano de distribución del local a escala 1/100 que ocupara la I.E., adjuntando el informe sobre la funcionalidad de las instalaciones con relación al número previsto de estudiantes conforme a las normas técnicas establecidas por el sector, incluyendo las facilidades de acceso para personas con discapacidad suscrito por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado y copia del título de propiedad del terreno o local o copia del contrato de alquiler de local que ocupa la I.E., así mismo el mencionado informe concluye que se ha verificado desde la parte exterior y que el frente de local propuesto es de 4.95 ml. Siendo el mínimo de 10.00 ml., es una construcción de material noble de dos pisos, en tal sentido debe de contar con escaleras de un ancho mínimo de 1.50 ml., no se pudo constatar ya que no se tuvo acceso al local propuesto, el pasadizo es de 0.90 ml. de ancho, siendo el mínimo de 1.50 ml. Y al momento de la visita fueron atendidos por la esposa del Sr. Juan Francisco Carbajal Huayta propietario del local destinado para el funcionamiento del proyectado Centro Educativo Inicial - Jardín de Niños Privado "Margarita Kids", y el local venía siendo utilizado como vivienda, manifestando la Sra., que el ingreso al local sería por la parte posterior ya que la primera parte sería utilizada como vivienda, rectificándose posteriormente que sería por la calle principal y que el local lo desocuparía en el mes de febrero del 2017, asimismo no cumple con los requisitos señalados en el TUPA del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013.2013-GORE-ICA, por lo que de los requisitos observados la administrada solo ha presentado 02 de los consignados en el Oficio N° 863-2016-GORE-ICA-GRDS/DRE-OSG, y en **FECHA EXTEMPORANEA**, a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Supremo N° 009-2006-ED que Aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productivo y DICE "La solicitud de autorización para el funcionamiento de la Institución Educativa se formulará con carácter de Declaración Jurada en el que se consigne todos los requisitos, y que el plazo de presentación vence el último día útil del mes de octubre del año anterior aquel en que se va a iniciar el servicio educativo, asimismo a lo solicitado con el Expediente N° 045692-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, no es procedente atender a lo solicitado, motivo que los Especialistas de Infraestructura a la fecha de presentación del mencionado documento han realizado la verificación in situ;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña **NELLY MARGARITA FLORES GIRAO**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6004 de fecha 22 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con Oficio N° 0834-20167GORE-ICA-GRDS-DRE-OAJ/D, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-06048-2017;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4 del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”**;

Que, el Art. 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde su perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la pretensión de la recurrente, es que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada, porque le causa agravio, causándole perjuicio moral, profesional y económico, negándole el Derecho Constitucional al Trabajo, y a la juventud el derecho a la educación, asimismo ha transgredido los principios del Procedimiento Administrativo de Legalidad, del Debido Proceso de Racionabilidad, de Imparcialidad de verdad material, solicitando se emita nueva resolución otorgándole el legítimo derecho al trabajo;

Que, al observarse los documentos que corren en autos, se aprecia que con Exp. N° 041200 de fecha 31 de octubre del 2016, la Promotora de la Proyectada Institución Educativa Privada “Margarita Kids” doña Nelly Margarita Flores Girao solicita Autorización de Apertura y Funcionamiento del proyectado Centro Educativo Inicial – Jardín de Niños Privado “Margarita Kids” en el local propuesto ubicado en la Av. Túpac Amaru Lote III Mza “E” del Centro Poblado de Yauca del Rosario, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, para atender el nivel de Educación Inicial de la Modalidad de Educación Básica Regular;

Que, la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 señala los requisitos y criterios técnicos para la autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación Ica y UGELs;

Que, con Informe N° 358-2016-DGI-UIE de fecha 28 de noviembre del 2016, los Técnicos del Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica, informan sobre el Exp. N° 041200 de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual la Promotora de la proyectada Institución Educativa Privada “Margarita Kids” Sra. Nelly Margarita Flores Girao, solicita Autorización de Apertura y Funcionamiento del proyectado Centro Educativo Inicial – Jardín de Niños, proponiendo el local ubicado en la Av. Túpac Amaru, Lote III, Mza “E” del Centro Poblado de Yauca del Rosario, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, para atender el nivel de Educación Inicial de la Modalidad de Educación Básica Regular., manifestando al respecto que de conformidad con el artículo 6º del Decreto Supremo N° 009-2006-ED que “Aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva” los documentos presentados tienen carácter de declaración Jurada, en tal sentido la edificación propuesta para la autorización de Apertura y Funcionamiento debió estar culminada al 31 de octubre, así como todos los documentos que se consignan en el TUPA deben de tener fecha antes ; asimismo la Promotora de la proyectada Institución Educativa Privada “Margarita Kids”, no ha cumplido con levantar las observaciones de los requisitos que se le consignan, y solo dos documentos que adjuntan en el levantamiento de las observaciones y tienen fecha posterior al 31 de octubre del



2016, concluyendo que el local propuesto no cumple con las normas técnicas del sector y presenta las siguientes observaciones limitantes: El frente del local propuesto es de 4.95 ml. Siendo el mínimo de 10.00 ml. Es una construcción de material noble de dos pisos, en tal sentido debe de contar con escaleras de un ancho mínimo de 1.50 ml., no se pudo constatar ya que no se tuvo acceso al local propuesto. De igual forma el pasadizo es de 0.90 ml de ancho siendo el mínimo de 1.50 ml, al momento de la visita de los técnicos el local venía siendo utilizado como vivienda;

Que, asimismo, se observa el Informe N° 002-2017-DGI-UIE de fecha 03 de enero del 2017, emitido por los Ingenieros del Área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ica, con respecto a la verificación de Dirección del Proyecto Centro Educativo Inicial-Jardín de Niños Privado "Margarita Kids" del Centro Poblado de Yauca del Rosario, distrito de Los Aquijes", Provincia y Departamento de Ica;

Que, con Expediente N° 043202 de fecha 10 de noviembre de 2016, doña Nelly Margarita Flores Girao, adjunta dos documentos de los cinco solicitados en respuesta del Oficio N° 863-2016 siendo los siguientes: Certificado de Compatibilidad de uso y zonificación de fecha 09 de noviembre de 2016, emitida por la Municipalidad del distrito de Los Aquijes, Informe Técnico N° 006-2016-JVC-SGDS-COPRODECI de fecha 08 de noviembre de 2016, expedido por Defensa Civil, y en fecha EXTEMPORANEA, a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva "La solicitud de autorización para el funcionamiento de la institución educativa se formulará con carácter de declaración jurada en el que consigna todos los requisitos, los mismos que se consideran en el TUPA y que el plazo de presentación vence el último día útil del mes de octubre del año anterior a aquel en que se va a iniciar el servicio educativo;

Que, de lo señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal de las normas legales citados en los considerandos precedentes y de los documentos que corren en el expediente venido en grado, del que se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido el acto resolutorio materia de apelación, de acuerdo a las normas legales vigentes, ya que la pretensión de la recurrente es la Autorización de Apertura y Funcionamiento del proyectado Centro Educativo Inicial – Jardín de Niños Privado "Margarita Kids" del Centro Poblado de Yauca del Rosario, distrito de Los Aquijes, provincia departamento de Ica, no siendo posible dicha petición, ya que el local propuesto no cuenta con el frente mínimo exigido de 10.00 ml, y que solo cuenta con 4.95 ml de frente, cuenta con un pasadizo de 0.90 ml. de ancho, siendo el mínimo de 1.50 ml., y por encontrarse al momento de la visita siendo utilizada como vivienda, y por no cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Secretaria General N° 295-2014-MINEDU "Normas Técnicas para el Diseño Locales Escolares de Educación Básica Regular-Nivel Inicial" y la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 del 29 de octubre del 2014; asimismo no cumple con los requisitos señalados en el TUPA del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE-ICA, y que la administrada solo ha presentado 02 de las observaciones consignadas en el Oficio N° 863-2016-GORE-ICA-GRDS/DRE-OSG y en fecha Extemporánea, en consecuencia no cumple con las Normas de Infraestructura Educativa, según el Acta de Verificación In Situ emitido por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura Educativa de la DREI, por lo que no se le puede otorgar dicha autorización, en consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo formulado por doña NELLY MARGARITA FLORES GIRAO, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

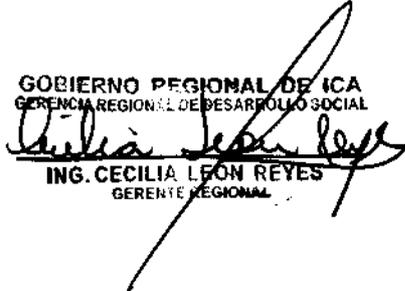
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NELLY MARGARITA FLORES GIRAO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6004 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica; y en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social**


ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL